

Constancia Secretarial. (2/11/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 3 de noviembre de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Divorcio contencioso
860013110001 2021 00080 00

Mocoa, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el plenario, se verifica que se encuentra trabada la litis, toda vez que se notificó a la parte demandada del contenido del auto admisorio de este proceso y se presentó la respectiva contestación de la demanda. Al respecto se establece que no se han presentado excepciones de mérito o previas, por lo que se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo las diligencias previstas en los Arts. 372 y 373 CGP.

Se estima pertinente aclarar que se programará la audiencia concentrada (inicial e instrucción y juzgamiento) en los términos previstos en el parágrafo del artículo 372 CGP; por lo tanto, se procede en este mismo acto a realizar el decreto de pruebas que en orden legal se considere pertinentes para el desarrollo de la diligencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se establece que la audiencia a programar deberá realizarse de manera virtual a través de videoconferencia; por lo tanto, se ordenará que por secretaría se remita a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Programar para el día **tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)** a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo las audiencias de los artículos 372 y 373 CGP en forma concentrada; al unísono, en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y el interrogatorio obligatorio a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

SEGUNDO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

1.- Solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:



Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

2.- Solicitadas por la parte demandada:

2.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.2.- Testimoniales:

Se rechazan los testimonios solicitados por la parte demandada, teniendo en cuenta que no se ha determinado el objeto de la prueba, por lo que se estima que no se cumple con los presupuestos estatuidos en el Art. 212 CGP.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 3 de diciembre del hogaño.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d50835928911b9b506c63e5df1b46e309d4fd8a9bef2672083bb5d41feb4553c

Documento generado en 03/11/2021 03:30:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**